

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.

9874

FECHA:

22 MAY 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 24 de Marzo del 2017, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental CVS, en acompañamiento del Inspector de Policía Municipal, integrantes del grupo de Protección ambiental y ecológica MEMOT de la Policía Municipal y habitantes de la zona, realizaron visita de inspección al cerramiento construido presuntamente en área de Ciénaga en el Municipio de Chimá.

Que producto de la visita anterior, se emitió informe de visita ULP No. 2017 - 055, de fecha 27 de Marzo de 2017, en donde se llegaron a las siguientes conclusiones:

“Que el día 24 de marzo del 2017, profesional adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS, en acompañamiento de Pablo Villadiego, Inspector de Policía Municipal, integrantes del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MEMOT de la Policía Municipal y habitantes de la zona, realizaron visita de inspección al cerramiento construido en área de Ciénaga en el municipio de Chimá.

Que en el transcurso de la visita, por medio de GPS marca Garmin se procedió a realizar el levantamiento parcial de la estructura de cerramiento construida.

Que la estructura de cerramiento está compuesta por estibas de madera, la cual es extraída directamente de la arborización de la zona, cerradas con alambre de púas y cerramiento eléctrico.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 9 8 7 4

FECHA: 2 2 MAY 2018

Que al interior del área con cerramiento se desarrollan actividades de ganadería, aprovechamiento forestal y construcción de embalse. Por lo tanto, a través de las mismas, se incumple lo establecido en el acuerdo No. 76 del 25 de octubre de 2007

Que a través del desarrollo de las actividades anteriormente mencionadas, se declara el Distrito de Manejo Integral de los Recursos Naturales-DMI-del Área de Reserva del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú."

Que mediante Resolución N° 2 - 3362 de 19 de Mayo de 2017, se impuso una medida preventiva y se adoptaron otras determinaciones, consistente en la suspensión inmediata de actividades de cerramiento donde se desarrolla actividades de ganadería, aprovechamiento forestal y construcción de embalse, en área de la Ciénaga grande del bajo Sinú, en Jurisdicción del Municipio de Chima, la cual procedió contra los presuntos infractores, es decir, las personas que realicen dicha actividad.

Que mediante Resolución N° 2 - 4507 de 22 de Marzo de 2018, se modifica el artículo primero de la resolución No. 2 – 3362 de 19 de Mayo de 2017, se apertura una investigación administrativa de carácter ambiental y se formulan unos cargos, a los señores Víctor Montaña López, y Gabriel Montaña Duarte, por presuntamente encontrarse realizando actividades de cerramiento donde se desarrollan actividades de ganadería, aprovechamiento forestal y construcción de embalse, en área de la Ciénaga grande del bajo Sinú, en Jurisdicción del Municipio de Chima.

Que al no contar con los datos correspondientes a dirección de los presuntos infractores, se procedió a publicar en la página web corporativa, el día 10 de abril de 2018, citación para notificación personal de la resolución No. 2 - 4507 de 22 de Marzo de 2018, a los señores Víctor Montaña López, y Gabriel Montaña Duarte.

Que el día 23 de abril de 2018, se publicó en la página web corporativa, notificación por aviso la resolución No. 2 - 4507 de 22 de Marzo de 2018, a los señores Víctor Montaña López, y Gabriel Montaña Duarte, quedando así debidamente notificado.

Que los señores Víctor Montaña López, y Gabriel Montaña Duarte, vencido el termino no presentaron escrito de descargos a la resolución No. 2 - 4507 de 22 de Marzo de 2018, por la cual se modifica el artículo primero de la resolución No. 2 – 3362 de 19 de Mayo de 2017, se apertura una investigación administrativa de carácter ambiental y se formulan unos cargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 9874

FECHA: 22 MAY 2018

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores Víctor Montaña López, identificado con cedula de ciudadanía No. 6857901, y Gabriel Montaña Duarte, identificado con cedula de ciudadanía No. 78710429, para efectos de presentar dentro de dicho

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.

9874

FECHA:

22 MAY 2018

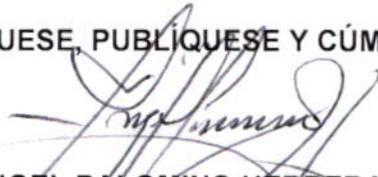
termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores Víctor Montaña López, y Gabriel Montaña Duarte, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Cristina A.

Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental.